

CONSULTORIO
 LABORAL

CONCURSO Y
 EXTINCIÓN
 DE CONTRATO

? En una empresa que se ha declarado en concurso de acreedores, si un empleado ha solicitado con carácter previo la extinción del contrato de trabajo por impago de salarios, y posteriormente hay un despido colectivo, quién es el competente para resolver sobre la extinción?

En estos casos, el empleado puede reclamar la extinción del contrato por la vía del artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores, pero de poco le vale si una vez en concurso la empresa solicita la autorización del juzgado para proceder a la extinción colectiva de los contratos. Porque en este caso es competente el Juzgado de lo Mercantil para conocer de la extinción colectiva de contratos de trabajo después de declarado el concurso, incluso en el caso del operario que, con anterioridad a dicha declaración, había presentado demanda ante el Juzgado de lo Social instando la extinción de su contrato al amparo del art. 50.1b) ET, estando pendiente de resolver la citada pretensión.

Así resulta del artículo 64.10 de la Ley Concursal cuando, al referirse expresamente a las acciones derivadas del art. 50 ET, no permite dudar del efecto de cosa juzgada que el auto del juez del concurso despliega sobre los procedimientos sociales que se hubieren suspendido por ser iniciados con posterioridad a la solicitud del concurso.

ACCIÓN INDIVIDUAL

De ahí que, aún cuando no se haya decretado la suspensión por tratarse de un procedimiento iniciado ante el juez de lo Social en momento anterior a instarse la declaración de concurso, resulta evidente que el juez de lo Social no puede desconocer la trascendental circunstancia de que la relación laboral, sobre cuya continuidad debe decidir en su sentencia, ya no está viva porque la extinción de la misma ha tenido ya lugar por virtud de la resolución del juez competente para acordarla dentro del concurso, basándose en circunstancias que sirven para apreciar causas de características análogas a las que motivan la acción individual del trabajador.

! CATARINA CAPEÁNS AMENEDO es socia de Vento Abogados y Asesores.
 www.vento.es

La gallega Rocfit monta el primer gimnasio ecológico

● Toda la maquinaria aprovecha el esfuerzo del usuario para producir energía ● Ubicado en Alcobendas, es un centro pionero a nivel mundial

● Mónica P. Vilar

Su nombre, MoveWatts, es inglés. Su ubicación, en Alcobendas, madrileña. Pero el alma de este complejo es gallega. La firma Rocfit, radicada en A Coruña, ha diseñado y surtido la maquinaria del que en breve será el primer gimnasio ecológico del mundo. Todos sus aparatos son capaces de generar energía aprovechando el esfuerzo del usuario y reutilizarla en las instalaciones deportivas.

Pedalear en una bicicleta estática producirá electricidad. La cinta de correr ni siquiera la necesitará porque se pondrá en marcha con el movimiento del propio corredor... Y lo mismo sucede con el resto del aparataje de la línea Eco Powr. «Las primeras máquinas salieron de fábrica este verano, así que este es el primer centro donde se ha instalado toda la serie de aparatos. El mundo del fitness está mirando hacia nosotros con interés por esta iniciativa basada en la filosofía verde o ecológica», explica Oliver Sampedro, director comercial de Rocfit.

«La sostenibilidad es una preocupación básica para nosotros y el futuro del sector del fitness también va por ahí», incide Ana López, directora de la compañía. Es



Oliver Sampedro y Ana López, con una máquina Eco Powr. | EDUARDO PÉREZ

por eso que la maquinaria ecológica se ha convertido en una de sus grandes apuestas. La otra es el diseño de centros boutique: «Instalaciones muy centradas en una actividad, perfectamente equipadas e incluso ambientadas para la práctica de un determinado deporte o ejercicio», expone.

Precisamente, el diseño de soluciones personalizadas para cada cliente es uno de los puntos fuertes de esta empresa, nacida hace 15

años en el seno del grupo familiar gallego Inverexpan. «Detectamos que había en la sociedad una creciente preocupación por la actividad física y la salud. Y además eso podía encajar con la experiencia que ya teníamos en el sector del ocio y la distribución de máquinas», cuenta Ana López.

Hoy desde Galicia sirven a todo el país la maquinaria deportiva más puntera. Distribuyen en exclusiva cinco marcas internacio-

nales y diseñan desde pequeñas instalaciones para hoteles hasta gimnasios corporativos o grandes instalaciones deportivas. Además, ofrecen servicio propio de mantenimiento y la formación de los profesionales que van a utilizar los aparatos.

Reconocen que no resulta fácil competir con los grandes nombres internacionales del sector y por eso apuestan por la «creación de conceptos». «No se trata solo de proveer maquinaria. Se trata de escuchar al cliente, sus necesidades, y crear una filosofía detrás de cada instalación o línea de producto, un concepto», explican. El Go Green, a través de los aparatos de bajo consumo o incluso que producen energía, es uno de ellos.

INNOVACIÓN

Con alrededor de una veintena de empleados y respaldados por los departamentos comunes del grupo, desde Rocfit tratan de mantenerse bien posicionados en un sector que, aseguran, está permanentemente buscando la innovación. La conectividad y la personalización de la experiencia del usuario, junto con la mejora de la motivación entrenador-deportista, son sus retos de futuro, en los que ya trabajan con gran decisión.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

RESPONSABILIDAD PERSONAL DEL EMPRESARIO

Hasta ahora, los juzgados de lo Social no han venido entrando en la declaración de responsabilidad de un administrador societario, con fundamento en la Ley de Sociedades. No obstante, un reciente auto del Juzgado de lo Social nº 30 de Barcelona, en demanda incidental de extensión de responsabilidad de sociedades de capital, ha considerado estimar la misma y declarar al administrador responsable solidario en las deudas derivadas de las ejecutorias de las que dimanaba el procedimiento de origen.

¿Esto qué significa? Que un juzgado de lo Social puede ser competente para resolver la declaración de responsabilidad patrimonial personal del empresario demandado, cuando, históricamente, en situaciones como la expuesta, se ha acudido a la jurisdicción civil

? Como administrador de una sociedad limitada, puedo ser responsable, a título personal, de las deudas contraídas por la empresa ante una reclamación laboral? En mi caso, concurre causa de disolución de la sociedad desde hace varios meses, sin que hayamos adoptado medidas concretas, ¿qué tipo de responsabilidad podría llegar a adquirir?

para formular dicha extensión. ¿En qué situaciones se puede declarar la responsabilidad solidaria de los administradores? Conforme al artículo 367 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), los presupuestos legales para decretar tal responsabilidad son: existencia de alguna de las causas de disolución de la sociedad —previstas en el artículo 363 LSC—; omisión de los administradores (no convocar la junta general para acordar la disolución o la remoción de sus causas); transcurso de dos meses sin adoptar me-

didias; imputabilidad al administrador de una conducta pasiva; y existencia de un crédito contra la sociedad. El Tribunal Supremo ha establecido dos exigencias adicionales: inexistencia de causa que justifique la omisión y buena fe en el ejercicio de la acción.

¿Qué puede suponer este giro interpretativo? A nuestro entender, podríamos estar asistiendo a una extralimitación de la jurisdicción social, al interpretar y declarar responsabilidades conforme a la normativa societaria. A mayor abundamiento, teniendo en cuen-

ta la mayor simplicidad y antiformalismo de los procedimientos ante la jurisdicción social y, no lo olvidemos, su principio general informador in dubio pro operario (en caso de duda, debe resolverse a favor del trabajador), los administradores societarios podrían verse condenados por la vía rápida, en virtud de una resolución dictada por un juez no experto en materia societaria y sin las mínimas garantías procesales. La resolución no es firme, por lo que debemos estar atentos al recorrido que pueda tener. En caso de confirmarse, supondría un cambio radical en las reglas de juego.

! CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAAJURIS.
 www.caruncho-tome-judel.es